



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de EDIFICIO VERSALLES – PROPIEDAD HORIZONTAL contra INVERSIONES E INMOBILIARIAS LAS VICTORIAS S.A. Exp. 11001-41-89-039-2021-01772-00².

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio del pasado 29 de octubre de la presente anualidad, toda vez que no fueron atendidas las deficiencias observadas en el auto mencionado, yerros tales como: allegar escrito de demanda el cual permitiera una apreciación completa, congruente y legible como también los anexos a lugar conforme lo pretendido -artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como APORTAR TÍTULO ejecutivo contentivo de la obligación, este es el certificado de deuda expedido por el administrador respecto del apartamento 504, ubicado en la propiedad horizontal demandante, toda vez que no fue aportado con la presente demanda en línea, tampoco adjuntó PODER en la forma y términos establecidos en el artículo 74 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es consignar la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir íntegramente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA., tampoco acreditó en debida forma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del **Decreto 806** de 2020 respecto del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada o en su defecto presente medida cautelar procedente como tampoco la vigencia o constancia el cual permita acreditar quién funge como administrador o representante legal del EDIFICIO VERSALLES – PROPIEDAD HORIZONTAL (artículo 8° y 48 de la ley 675 de 2001), razones por las que a la demanda no puede dársele el trámite de ley.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 130 **hoy** 17 de noviembre 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cd2e79bf234a219ba6e0a5935b16f4ce88d251d186a85c21b930e5a27b0609**

Documento generado en 16/11/2021 07:59:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>